



ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-002/2024.

PROMOVENTE: FELIPA GARCÍA VARGAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ÓRGANO DE JUSTICIA
INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Estudio,¹ da cuenta a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, con el acuerdo de turno del Magistrado Presidente de misma fecha, en el que remite a esta ponencia el presente expediente.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 5º, 7º fracción II y 10 fracción IV de los Lineamientos para la tramitación, sustantación y resolución del juicio para la protección de los derechos político electorales, el juicio electoral, y el asunto general, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, los artículos 302, 307 fracción II, 313 y 360 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los dispositivos 101, 105 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

I. Recepción. Se tiene por recibido el acuerdo de Presidencia, en el que turna a esta ponencia el **juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía**, con el número de expediente **TEEA- JDC-002/2024**.

II. Radicación. Se **radica** el presente juicio a la ponencia de la suscrita magistrada.

III. Domicilio. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para recibir notificaciones, el que indica en su escrito de demanda.

IV. Remisión de la demanda. Para los efectos previstos en los artículos 311 y 312 del Código Electoral de esta entidad, en relación con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento Interior de este Tribunal, **remítase de inmediato** a la autoridad señalada como responsable, copia certificada del escrito recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, para que, a partir de que le sea notificado, dé el trámite correspondiente a la demanda.

¹ Encargada de despacho de la secretaría de estudio de la Ponencia II.



V. Apercibimiento. Se apercibe a la autoridad señalada como responsable para que, en el caso que no dé cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, **se le aplicará una de las medidas de apremio** a que se refiere el artículo 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de la encargada de despacho de la Secretaría de Estudio, Ivonne Azucena Zavala Soto, quien da fe.

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**

**IVONNE AZUCENA
ZAVALA SOTO
SECRETARIA**